



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2023 00070 00
DEMANDANTE: OMAIRA MARTINEZ FLOREZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN
VICENTE HIDOR integrado por la sociedad OR INGENIERIA
S.A.S, DLA INGENIERIA S.A.S, HIFO S.A e INGEVESI IC
S.A.S

Al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por OMAIRA MARTINEZ FLOREZ en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR integrado por OR INGENIERIA S.A.S, DLA INGENIERIA S.A.S, HIFO S.A e INGEVESI IC S.A.S

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP y enterar a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado NORBEY ANDRES VIDALES, portador de la TP. 349.111 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

COG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 075 del 09 de mayo de
2023
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria